



La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en las **“Resoluciones en Materia de Impacto Ambiental”**, consistentes en: **Domicilio particular, teléfono, correo electrónico de personas físicas, firma de persona física**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 010/2019/SIPOT**, de fecha **11 de enero de 2019**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el entonces Secretario del ramo, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente

**La Subdelegada de Gestión para La Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Oficio No. DFP/SGPARN/5062/2018

Municipios: Cañada Morelos.
No. Expediente: 16/18 MIA-P
No. Bitácora: 21/MP-0031/11/18
21PU2018ED088

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental

Puebla, Puebla, a 09 de noviembre de 2018

PLANTA SOLAR QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL
C. DAVID GASOL ARDIACA

Teléfono: [REDACTED]

PRESENTE:

Una vez recibida la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "**Planta Solar Tehuacán**" (proyecto) promovido por la empresa Planta Solar Querétaro, S.A. de C.V. (promoviente), por conducto de su representante legal C. David Gasol Ardiaca, con pretendida ubicación en el municipio de Cañada Morelos, estado de Puebla, se tiene lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso C, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 fracción II, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 49 y 51 fracción II de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria,
2. El desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica relacionados con la reforma energética que promueve el gobierno federal, implica el desarrollo no únicamente de la planta de generación, independientemente de la tecnología que utilice (eólica, fotovoltaica, termoeléctrica, hidroeléctrica, geotérmica, etc.) sino que además, incluye el desarrollo de subestaciones eléctricas y líneas de transmisión (internas y de interconexión con el sistema eléctrico nacional), lo cual implica el desarrollo de un conjunto de obras y/o actividades que son consideradas como competencia federal y que se encuentran incluidas en el artículo 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA.

Aunado a lo anterior, se tiene que actualmente, el desarrollo de este tipo de proyectos, se planea con base en la información contenida en los mapas de regionalización de potencial eólico y fotovoltaico principalmente; motivo por el cual, su desarrollo implica llevar a cabo una evaluación a nivel regional, debido a los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que su desarrollo ocasionaría en la región en que se insertará el proyecto.

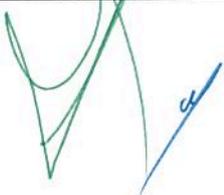
Lo anterior, está estrechamente relacionado con lo establecido en el artículo 14, fracción XI, inciso c) de la Ley de Transición Energética, el cual establece como facultad de la Secretaría de Energía (SENER) el elaborar y publicar anualmente el Atlas Nacional de Zonas con Alto Potencial de Energías Limpias (<https://dgel.energia.gob.mx/AZEL/>); el cual deberá contar con la información detallada, gráfica y tabular de las Zonas de Alto Potencial de Energías Limpias, considerando los criterios de infraestructura necesaria para el **desarrollo de proyectos de generación eléctrica con base en Energías Limpias y su interconexión**; motivo por el cual, se puede precisar que el análisis y planeación de proyectos de energía limpia, deben considerar una evaluación regional, considerando no solamente el desarrollo de la central de generación eléctrica, sino también el punto de interconexión al sistema eléctrico nacional.

Bajo esta tesitura, se tiene que el desarrollo de este tipo de proyectos (principalmente los referidos al desarrollo de centrales eólicas o fotovoltaicas, sin dejar de lado a los hidroeléctricos, geotérmicos y termoeléctricos), requieren desde su concepción inicial, el establecimiento de la propia central, de la subestación eléctrica y de las líneas de transmisión internas (aéreas o subterráneas), además de que en una gran mayoría de los casos, requieren de la remoción de la vegetación forestal en los predios donde se desarrollará el proyecto.

En este sentido, y conforme a las características y ubicación de las actividades que integran los proyectos de este tipo, los mismos se consideran de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser obras y/o actividades relacionadas con la industria eléctrica que requiere de la construcción de al menos, la central generadora de energía eléctrica, una línea de transmisión interna y de una subestación eléctrica (elevadora, de potencia o de distribución), y que además pueden requerir de la remoción de vegetación forestal, tal y como lo disponen los artículos 28, primer párrafo y fracciones II y VII de la LGEEPA y 5, inciso K) fracciones I, II, III y IV e inciso O) fracción I y/o II de su REIA.

Con base en lo anterior, los proyectos de generación de energía eléctrica, involucran un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretenden realizarse en una región ecológica determinada, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del REIA, **al proyecto le corresponde la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R)**; ya que como fue mencionado anteriormente, el proyecto involucra el desarrollo de un conjunto de obras y/o actividades, todas ellas incluidas en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA, las cuales se encuentran ubicadas dentro de una misma región con características e interacciones ecológicas comunes y con proyectos de naturaleza similar.

3. En el caso que nos ocupa, dentro del contenido de la MIA-P (capítulos II y III) la promovente señala que el proyecto implica la realización de la planta fotovoltaica, indicando que la vinculación con el REIA corresponde con lo señalado en el artículo 5, inciso K) Industria eléctrica y con las fracciones II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución, III. Obras de transmisión y sub transmisión eléctrica y



IV. Plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3MW, obras que efectivamente se encuentran previstas en el artículo 5 inciso K), fracciones I y III del REIA, pero además, como parte de las obras que comprende el proyecto, incluye una subestación de maniobras y una subestación eléctrica. Además el proyecto podría requerir de la construcción de obra civil en zona federal, tal como lo refiere el inciso R) fracción I del REIA por la colocación de alcantarillas y también la posibilidad de realizarse el Cambio de uso de suelo de zonas áridas, al identificarse este tipo de vegetación dentro de los polígonos del proyecto.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos; 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X; 28, primer párrafo y fracción II, 30 primero párrafo, 34 párrafos primero y tercero fracción I, 35 segundo y cuarto párrafo fracción III, inciso a), 35 BIS y 176 de la LGEEPA; 2, 3, fracciones I, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5, inciso K) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción III, 13, 21, 37, 44 y 45, fracción III del REIA; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 40, fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal, le informa que en virtud de que no fue presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, se encuentra imposibilitada para llevar a cabo la evaluación del proyecto, toda vez que la MIA-P presentada para la evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto, no corresponde a la modalidad en la que debió presentarse, toda vez que tal y como fue señalado, el proyecto involucra un conjunto de obras y actividades, por lo que la manifestación de impacto ambiental que la promovente debe presentar es REGIONAL; y en consecuencia esta Delegación, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular respecto del proyecto denominado "**Planta Solar Tehuacán**", con pretendida ubicación en el municipio de Cañada Morelos, Estado de Puebla, promovido por la empresa Planta Solar Querétaro, S.A. de C.V. por conducto de su representante legal C. David Gasol Ardiaca.

SEGUNDO. Con fundamento en lo señalado en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA, se **NIEGA LA AUTORIZACIÓN** solicitada para el proyecto denominado "**Planta Solar Tehuacán**", motivado en los argumentos descritos en el presente oficio resolutivo y fundamentado en los preceptos legales citados en la presente resolución.

TERCERO. Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), procediendo esta Delegación a archivar el trámite como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. La promovente tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante la Unidad Administrativa competente el proyecto al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Oficio No. DFP/SGPARN/5062/2018

QUINTO. Se hace del conocimiento a la promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

SEXTO. Se le recuerda a la promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras y actividades propuestas no podrán ser realizadas ni operar, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se hará acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. Se le informa a la promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

OCTAVO. Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Federal en Puebla (PROFEPA), para su conocimiento.

NOVENO. Notifíquese la presente resolución a las siguientes personas **CC. Biol. César Alejandro Rodríguez Chávez, Biol. Iván Montiel Hernández, César Renato Balestra Echeverría y Melchor Villegaz Córdoba,** autorizadas para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la promovente en el expediente al rubro citado, así mismo y para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en [REDACTED]

teléfono [REDACTED] y/o correos electrónicos [REDACTED] [REDACTED] por así indicarlo la promovente en su escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA



C.c.p.: Biol. Mario Barrera Bojorges. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. 5 Poniente No. 1303, 5º Piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.
Archivo (16/18 MIA-P).

L'MCCP / B'MAME

21/MP-0031/11/18

